

**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)**DON JUAN MANUEL LÓPEZ DOMÍNGUEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA**

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2026, adoptó acuerdo de Aprobación Inicial de la segunda modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Transporte Público Urbano de Viajeros de Mairena del Alcor, concretamente del vigente artículo 9 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Transporte Público Urbano de Ayuntamiento de Mairena del Alcor, cuya última redacción fue aprobada en virtud de acuerdo del Pleno de esta Corporación adoptado en sesión de 26 de noviembre de 2024 y publicada en el BOP de Sevilla num 133 de 14 de julio de 2025..

Que expuesta la misma a información pública y audiencia de los interesados en el Boletín Oficial de la Provincia número nº 104, de fecha 2 de junio de 2026, por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación, para que los interesados pudieran examinar el procedimiento y presentar las alegaciones que estimaran pertinentes, y durante el mismo, que ha finalizado el pasado 14 de julio de 2026, no se han presentado escritos, alegaciones o recursos en relación al citado acuerdo.

Que de conformidad con la disposición 3ª, del acuerdo adoptado en la sesión ordinaria plenaria celebrada el día 26 de mayo de 2026, al no producirse reclamación o sugerencia alguna la Ordenanza ha de considerarse aprobada definitivamente, procediéndose en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la publicación íntegra de la misma en el Boletín Oficial de la provincia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada norma.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 10.1,b) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento, insertándose a continuación el texto de la Ordenanza.

En Mairena del Alcor, a la fecha de la firma digital abajo indicada.

El Alcalde,

Fdo.: Juan Manuel López Domínguez.

PLAZA ANTONIO MAIRENA, 1 - C.I.F: P4105800I - TLF. 95 574 88 30 - 41510 MAIRENA DEL ALCOR (Sevilla)



Cód. Verificación: 93T4W302BANDKSOETL8Z7XK2H
Verificación: <https://mairenaelalcor.es/verificacion/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 25

JUAN MANUEL LOPEZ DOMINGUEZ (1 de 1)
ALCALDE
Fecha Firma: 17/07/2026
HASH: d1651c3dd8b0d8e7a018874c52a6c3





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS DE MAIRENA DEL ALCOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta Europea de la Autonomía Local señala que las competencias encomendadas a las entidades locales deberán ser normalmente plenas y completas, y no pueden ser puestas en tela de juicio ni limitadas por otra autoridad central o regional, más que dentro del ámbito de la ley. El artículo 137 de la Constitución Española de 1978 señala que los municipios, al igual que las demás entes en que el Estado se organiza territorialmente, gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Esta garantía constitucional de la autonomía local la reitera el artículo 140. Por tanto, las entidades locales gozan en nuestro país de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, así la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, así como el transporte público de viajeros/as, serán competencia de dichas entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las comunidades autónomas.

Por otra parte, la promulgación de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros/as en Andalucía, ha supuesto la formulación de una norma específica reguladora del transporte urbano de viajeros/as en el ámbito de nuestra comunidad autónoma. Concretamente, el artículo 4 de esta ley, establece que los municipios son competentes, con carácter general, para la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros/as que se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales.

En términos semejantes, el artículo 9.8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, reconoce como competencias municipales “propias” la “ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales”.

Dada la importancia que tiene el transporte público urbano de viajeros/as para facilitar y favorecer la movilidad urbana así como para las relaciones sociales, económicas y culturales, se hace necesario regular, en el marco de las competencias atribuidas a los municipios, aspectos sustanciales del servicio, como los derechos y obligaciones de las personas usuarias, la actividad inspectora en los vehículos y el régimen sancionador aplicable en el caso de que se produzcan conductas infractoras.

Además de la legislación autonómica mencionada, la presente ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria reconocida a los municipios por los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con su artículo 26.1.d) que establece como servicio público obligatorio para los municipios de más



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

de 50.000 habitantes el “transporte colectivo urbano de viajeros”. No obstante, a pesar de no ser un servicio obligatorio en esta localidad, en el municipio de Mairena del Alcor se viene prestando el servicio de transporte público y colectivo de viajeros desde el año 2006, constando con la correspondiente ordenanza reguladora del mismo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 38 de 16 de febrero de 2006. Habiendo transcurrido casi 20 años, es necesario la aprobación de una reglamentación actualizada del servicio que sirva de marco regulador de las condiciones de prestación del mismo, cualquiera que sea el modo de gestión que en cada momento se decida por la Corporación local.

Título preliminar
Capítulo único
Disposiciones generales**Artículo 1.- Objeto**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de las personas usuarias del transporte público urbano del municipio de Mairena del Alcor, la inspección del servicio en los vehículos, y el régimen sancionador aplicable.

2. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, esta Ordenanza es de aplicación al transporte público regular de viajeros, permanente y de uso general, dedicado a realizar los desplazamientos de las personas por el interior del término municipal de Mairena del Alcor, dentro de itinerarios preestablecidos y con sujeción a calendarios y horarios prefijados, así como al transporte temporal que atienda tráficos excepcionales o coyunturales de duración limitada, aunque se repita periódicamente, tales como ferias, mercados y similares

Artículo 2.- Definiciones:

a) Por transporte público urbano de viajeros regular y permanente, de uso general, se entiende el que se lleva a cabo de forma continuada para atender necesidades de carácter estable y se efectúan dentro de itinerarios preestablecidos y con sujeción a calendarios y horarios prefijados, dirigidos a satisfacer una demanda general, siendo utilizables por cualquier interesado.

b) Por transporte público urbano de viajeros regular temporal se entiende el destinado a atender tráficos de carácter excepcional o coyuntural y de duración temporalmente limitada, aunque pueda darse en los mismos una repetición periódica, tales como los de ferias, mercados u otros similares.

c) Son transportes de uso general, los dirigidos a satisfacer una demanda general, siendo utilizables por cualquier interesado



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

d) Son transportes de uso especial, los destinados a servir exclusivamente a un grupo específico de usuarios, tales como escolares, trabajadores, militares, u otros grupos similares declarados homogéneos con arreglo a lo que reglamentariamente se determine o se precise en las ordenanzas municipales en el marco de la mencionada normativa.

Artículo 3.- Normativa de aplicación

El servicio público de transporte urbano de viajeros de Mairena del Alcor se ejercerá de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza, por lo dispuesto en Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía, sin perjuicio de la legislación básica del Estado, y demás normativa sustantiva de la Comunidad Autónoma.

Artículo 4.- Modo de gestión

1. La prestación del servicio público de transporte urbano de viajeros, regular y de uso general, de Mairena del Alcor en el ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación de régimen local. Podrá realizarse por empresa pública o privada, en régimen de concesión o por cualquier otro medio de gestión, en los términos previstos en la legislación básica en materia de contratos y concesiones administrativas, en materia de transportes y de régimen local.

2. Corresponde al Pleno de la Corporación la elección de la modalidad de gestión del servicio, valorando las circunstancias del momento, considerándose lo más conveniente en aras a satisfacer el interés general.

3. El Ayuntamiento ejercerá, cualquiera que sea el modo de gestión del servicio, las facultades de inspección, vigilancia y cuantas funciones implique el ejercicio de autoridad que garanticen la adecuada prestación del servicio de transporte.

Título I
De la prestación del servicio
Normas generales**Artículo 5.- Regularidad**

El servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros se efectuará con carácter ininterrumpido, en días laborables y festivos, durante el horario fijado en cada momento por el Ayuntamiento, en los términos del artículo 32 de esta ordenanza.

Artículo 6.- Modificaciones del servicio

El Ayuntamiento podrá realizar las modificaciones en las condiciones de prestación y las



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

ampliaciones, reducciones o sustituciones de itinerarios que resulten necesarias o convenientes para una mejor prestación del servicio. Estas modificaciones habrán de justificarse motivadamente, previa emisión de informe de la Policía Local y los servicios técnicos municipales, debiendo publicarse los cambios para el general conocimiento de la ciudadanía con, al menos, quince días de antelación a su implantación y salvo causa de fuerza mayor.

Artículo 7.- Seguro

Los usuarios de la modalidad de transporte regulado en la presente ordenanza estarán cubiertos por el seguro obligatorio de viajeros legalmente exigible conforme al Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros. El Ayuntamiento se asegurará de que el seguro haya sido suscrito y se mantenga de forma permanente en las condiciones y con las coberturas exigidas por la normativa en vigor, bien por la propia administración en caso de gestión directa o bien por la empresa prestadora del servicio, si fuera este el medio de gestión.

Artículo 8.- Títulos de transporte

1. Los títulos de transporte son aquellos documentos que habilitan a la persona usuaria para la utilización del servicio público de transporte urbano.
2. Los títulos de transporte podrán ser para un solo viaje (billetes), para diversos viajes y/o para un determinado período de tiempo (tarjetas multiviaje), o de cualquier otra clase que se establezca.
3. Los títulos de transporte podrán ser de utilización personal e intransferible, o cuando las características propias de los mismos lo permitan, transferibles de uso individual o plural.
4. El uso de los títulos de transporte se acomodará a lo dispuesto en los artículos 19 y ss. de la presente ordenanza

Artículo 9.- Tipos de tarifa

El régimen tarifario del transporte público urbano de viajeros se regulará en la correspondiente ordenanza reguladora del precio público o de la prestación patrimonial de carácter público u otro procedimiento legalmente aplicable. En la fijación de los importes de las mismas se considerarán circunstancias sociales y económicas relevantes en orden al cumplimiento de los objetivos que el Ayuntamiento se fije alcanzar, ello sin menoscabo del mantenimiento en todo momento del equilibrio económico financiero de la concesión, si se optara por este medio de gestión del servicio.

Artículo 10.- Menores

Los niños menores de cinco años de edad no pagarán, siempre que vayan acompañados de



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)**

personas mayores y no ocupen asiento. Una vez cumplan esta edad, pagarán el servicio de autobús urbano igual que el resto de los usuarios.

Artículo 11.- Expedición de títulos de transporte

1. Los billetes y bonos se formalizarán en los modelos oficiales que a tal efecto deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.
2. Los billetes se expedirán a través de la máquinas que a tal fin deberán llevar los autobuses, abonándose al conductor cobrador en el momento del inicio del recorrido, por los usuarios que hayan elegido esta modalidad de pago.
3. Los bonos se adquirirán en el autobús, o en cualquier otro lugar que se indique, con carácter previo al comienzo del recorrido, y serán abonados al conductor-cobrador que se encargará de la expedición de los mismos.
4. Los autobuses que presten el servicio deberán ir provistos de máquinas receptoras de los bonos, para su validación, donde se picarán los mismos al inicio del recorrido.

Artículo 12.- Cobro en el autobús

Los conductores-cobradores de los vehículos que presten el servicio de transporte público urbano de viajeros sólo estarán obligados a disponer, para la venta de billetes y bonos-bus, de dinero de cambio de hasta 20 euros.

**Título II
De los derechos y obligaciones de los usuarios****Capítulo I. Derechos de los usuarios****Artículo 13.- Derechos de los usuarios**

Los usuarios del servicio público de transportes urbanos ostentan los siguientes derechos generales:

- a) Toda persona que cumpla lo establecido en las disposiciones vigentes y reúna los requisitos exigidos por las mismas tiene derecho a utilizar los servicios de transporte público urbano de viajeros en autobús.
- b) Recibir la prestación del servicio en vehículos con condiciones de accesibilidad, comodidad, higiene y seguridad adecuadas para su utilización. En caso de no funcionamiento de la rampa de acceso tendrá derecho a que por la concesionaria se le expida un documento acreditativo de dicha circunstancia.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

- c) Recibir un trato correcto por parte del personal del servicio, que deberá atender las peticiones de ayuda e información que les sean solicitadas por las personas usuarias, en asuntos relacionados con el servicio. La información que se solicite a la persona conductora, deberá ser susceptible de ser facilitada en el momento, de forma que no se entorpezca el servicio o cause demora a las demás personas usuarias.
- d) El usuario tiene derecho a que por el personal del servicio se dé el más exacto cumplimiento a lo previsto en estas normas y disposiciones vigentes, pero en todo caso se abstendrá de discutir con los empleados del servicio, aceptando sus decisiones o presentando la oportuna reclamación, por el procedimiento que crea conveniente de conformidad con la normativa en vigor.
- e) El usuario tiene derecho, salvo por causa de fuerza mayor que obligue a modificación puntual y temporal del recorrido, a subir o bajar en las paradas señalizadas y establecidas para tal efecto en la vía pública, cuando se lo haya indicado al conductor con la antelación suficiente, y a ser transportado por la ruta prevista en el horario establecido. En caso de que el vehículo vaya completo y la normativa no permita aumentar el número de pasajeros ocupando el interior del vehículo en ese momento, tendrá que esperar al siguiente paso del vehículo.
- f) El usuario tiene derecho a ser informado, mediante avisos colocados en el interior de los vehículos al menos de cualquier variación en el itinerario, horarios, paradas y precio del servicio.
- g) En el interior del vehículo estarán expuestas al público las tarifas oficiales del servicio y existirá en los vehículos a disposición de los usuarios información sobre horarios e itinerarios, así como un extracto de la ordenanza.
- h) El usuario tiene derecho a la devolución del importe del billete abonado en caso de suspensión de servicio por causas imputables al prestador. No tiene la consideración de suspensión o interrupción del servicio, la desviación de una línea de su trayecto habitual por motivos ajenos al prestador del servicio, ni el incumplimiento del horario del mismo por atascos de tráfico o circulación.
- i) En el supuesto de avería o accidente del vehículo, la persona usuaria podrá esperar la llegada del siguiente vehículo o solicitar la devolución de la cuantía pagada. Para hacer uso de este derecho de reintegro, la persona usuaria habrá de dirigirse al prestador del servicio, y presentar el oportuno justificante de reclamación y el título de transporte válido, sometido al control de entrada correspondiente al viaje interrumpido.
- j) Cualquier viajero que crea haber extraviado algún objeto en un autobús municipal, podrá interesarse por su recuperación en la Oficinas de la Policía Local de Mairena del Alcor, que deber ser el destino de los objetos hallados en el vehículo al final de cada servicio. La desaparición de objetos que no fueren hallados, no dará lugar en ningún caso a responsabilidad o reclamación.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

k) Elegir entre los diferentes títulos de transporte que, según precios y condiciones, figuren en los cuadros de tarifas aprobados por el Ayuntamiento.

l) Solicitar y obtener aquellos títulos de transporte bonificados o subvencionados, según circunstancias personales de determinados usuarios, cuando se cumplan los requisitos establecidos al efecto.

m) Recibir un título de transporte nuevo que incluya la devolución del crédito no consumido, si se trata de una tarjeta multiviaje, cuando el adquirido por la persona usuaria sea defectuoso y no pueda utilizarlo por causas no imputables al mismo.

n) Cuando las circunstancias técnicas y económicas del servicio lo permitan, el Ayuntamiento podrá acordar que los títulos de transporte habilitados para ello puedan dar derecho a los transbordos que se establezcan y durante el tiempo que se determine para a efecto.

ñ) Formular quejas, sugerencias y reclamaciones, y recibir contestación por escrito de las mismas. Para el ejercicio de este derecho se estará a lo establecido en el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.

Las hojas de quejas y reclamaciones estarán a disposición de las personas usuarias en la página web municipal o Consejería competente en materia de consumo.

o) Portar objetos o bultos de mano siempre que por su tamaño, clase, forma y calidad no supongan molestias o peligro para otras personas usuarias, y la ocupación efectiva y máxima del vehículo lo permita.

Como normal general, se admitirá un máximo de un objeto o bulto cuyas medidas no excedan de 70 cm. x 45 cm. x 25 cm. El mismo criterio se seguirá para la admisión de bicicletas en el interior del autobús, quedando permitidas solo en caso de que la ocupación del mismo lo permita y no suponga una molestia o disminución del número de plazas disponibles.

p) Acceder con pequeños animales domésticos, siempre y cuando los mismos sean transportados por sus dueños en receptáculos idóneos y no constituya riesgo para las personas, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre salud pública o bienestar animal.

q) Viajar con perros guía en el caso de personas con disfunciones visuales, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en esta materia

Artículo 14.- Derechos de personas con movilidad reducida

1. Tienen la consideración de personas de movilidad reducida (PMR), las personas con discapacidad, personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, personas que porten en sus



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

brazos a niños lactantes, y en general, aquellas que, por sus circunstancias personales, no puedan viajar de pie sin evidente riesgo de accidente

2. Las personas con movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas tienen derecho a subir por la/s puerta/s intermedia/s de los autobuses y a utilizar la rampa de acceso de acuerdo con el peso máximo que sus características técnicas permitan, siempre que los espacios destinados a su ubicación no estén ya ocupados por anteriores usuarios que hayan accedido al autobús en sillas de ruedas.

3. Las personas de movilidad reducida que se desplacen con andadores y tengan dificultades para subir al autobús, podrán solicitar al personal de conducción el uso de la rampa y acceso al mismo por la puerta habilitada para tal fin.

4. Los coches o sillas desplegados que transporten un niño serán admitidos en todos los vehículos siempre que éste vaya sujeto con el correspondiente cinturón o arnés de sujeción. Su acceso al autobús se efectuará por la puerta delantera, aunque excepcionalmente podrá realizarse por la puerta intermedia, previo aviso al personal de conducción.

5. Los coches y sillas que transporten niños se colocarán en la plataforma central, en el lugar habilitado para las sillas de ruedas de forma que el niño quede situado en sentido contrario a la marcha del autobús, activados los dispositivos de frenado de las ruedas y sin dificultar el tránsito de los demás pasajeros.

6. La persona adulta que acompañe al niño es responsable del cumplimiento de las condiciones de seguridad de éste, y de los daños que el coche o silla pudiera ocasionar a terceros. En este supuesto, se exime de toda responsabilidad al personal de conducción y responsable del servicio.

Artículo 15.- Derecho de indemnización

1. Las personas usuarias tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes o derechos como consecuencia del funcionamiento del servicio público de transporte urbano, en los términos recogidos en la normativa vigente.

2. Los bienes que las personas usuarias porten consigo se entenderán desplazados por ellas mismas, de forma que, salvo negligencia o culpa del pretador del servicio, no existirá responsabilidad alguna por su pérdida o deterioro.

3.- Si con ocasión del desplazamiento tiene lugar un accidente en un vehículo del servicio a causa del cual se ocasionen lesiones a alguna persona usuaria, tanto durante su permanencia en el vehículo como al subir o bajar del mismo, su ocurrencia deberá ser puesta por el afectado u otra persona usuaria en conocimiento de la persona conductora, quien deberá tomar todos los datos posibles para la confección del oportuno parte de siniestro y requerir la asistencia debida.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

4. Para tener derecho a estas prestaciones es necesaria la presentación del título de transporte correspondiente, junto con la acreditación de los daños sufridos.

Capítulo II. Obligaciones y prohibiciones de los usuarios
Sección I Obligaciones y prohibiciones generales**Artículo 16.- Obligaciones generales**

Son obligaciones generales de los usuarios del servicio municipal de transporte público urbano de viajeros en autobús las siguientes:

- a) A la llegada del vehículo los usuarios subirán y bajaran del mismo, una vez estacionado éste, por las puertas indicadas al efecto, que deberán encontrarse señalizadas.
- b) No se permitirá a los usuarios subir al vehículo en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - Portando bultos o efectos que por su tamaño, clase o forma resten espacio o dificulten el paso al resto de los usuarios, y sobre todo que moleste a éstos, ensucien el vehículo o despidan olores desagradables, a excepción de los coches y sillitas cerradas de niños, carritos de compra y sillas o aparatos de minusválidos.
 - Llevando sustancias nocivas o peligrosas.
- c) El viajero, tan pronto suba al vehículo, deberá abonar el viaje, en los términos establecidos en los artículos siguientes. El usuario podrá viajar gratis o a precio reducido, si al abonar el billete con dinero dentro del límite fijado para cambio, el conductor no dispusiere del mismo. En este caso se le entregará el correspondiente billete al usuario.
- d) Cumplir las medidas de orden y seguridad establecidas para la normal prestación del servicio, acatando las indicaciones que al respecto les hagan el personal responsable del servicio.
- e) Reunir las condiciones mínimas de higiene necesarias para evitar riesgos o incomodidad al resto de personas usuarias.
- f) Las personas usuarias no podrán acceder al autobús una vez cerrada la puerta de acceso e iniciada la maniobra de salida de la parada. Asimismo, cuando el autobús llegue completamente lleno a una parada, la persona usuaria no podrá subir al mismo hasta que queden plazas libres en el interior y la persona conductora abra la puerta correspondiente.
- g) Solicitar con antelación suficiente la parada del vehículo para descender del mismo.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

- h) Respetar los espacios reservados y señalizados para personas de movilidad reducida conforme a la regulación establecida en la presente ordenanza
- i) Cualquier otra obligación que resulte de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 17.- Prohibiciones

Consecuentemente a sus deberes, las personas usuarias tienen prohibido:

- a) Obstaculizar la circulación de las demás personas usuarias en el interior de los vehículos. Una vez adquirido o validado el título de transporte, éstas deben dirigirse a los asientos o zonas libres del autobús. A tal efecto procurarán situarse en la parte trasera del autobús para no obstaculizar el tránsito del resto de personas usuarias.
- b) Forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos, o manipular sin causa justificada, cualquier dispositivo, en particular los de seguridad y socorro instalados en el vehículo para utilizar en caso de emergencia.
- c) Molestar a la persona conductora del vehículo de forma que pueda distraerla de sus funciones de conducción.
- d) Viajar en sitios no habilitados para ello.
- e) Alterar el orden u ofender a los demás viajeros, o al personal adscrito al servicio
- f) Llevar bultos u objetos que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.
- g) Llevar consigo materias susceptibles de explosión o inflamación
- h) Producir cualquier tipo de ruidos innecesarios.
- i) Utilizar aparatos de sonido que molesten a las demás personas usuarias.
- j) Arrojar en el vehículo papeles, cáscaras o cualquier objeto inservible.
- k) Arrojar objetos por las ventanillas y dentro de los vehículos.
- l) Escribir, pintar, ensuciar o dañar en cualquier forma el interior y exterior de los vehículos.
- m) Fumar, consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el vehículo.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

- n) Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad y practicar la mendicidad en el interior del vehículo.
- o) Vender bienes o prestar servicios dentro de los vehículos sin autorización.
- p) Escupir, comer o beber en los vehículos.
- q) Realizar, con carácter general, todas aquellas acciones que perturben el correcto desenvolvimiento del servicio de transporte.

Artículo 18.- Normas de uso

Para la mejor prestación del servicio se aplicarán las siguientes normas:

- a) El usuario que espere en una parada, al acercarse el vehículo, hará una señal al conductor para indicarle que desea utilizar dicho servicio.
- b) Una vez abonado el billete o haberse efectuado el picado del bono, el usuario deberá pasar al interior, facilitando el paso a los demás. No deberán apoyarse en las puertas y en general tomarán las medidas de seguridad necesarias para evitar caídas, golpes y otros riesgos.
- c) Al apearse el usuario del vehículo lo hará por la puerta identificada como salida.
- d) El vehículo deberá ser desalojado por la totalidad de los viajeros en las paradas finales de línea. Los usuarios podrán permanecer en el vehículo sin abonar nuevo billete hasta su parada, siempre que no sobrepase la vuelta total del recorrido.

Sección II. Obligaciones relativas al Título de transporte**Artículo 19.- Obligación de portar título de transporte válido.**

1. Toda persona deberá estar provista, desde el inicio de su viaje, de un título de transporte válido, que deberá someter al control de entrada en el vehículo, de acuerdo con sus características, y conservar en perfectas condiciones a disposición de los inspectores o empleados autorizados que puedan requerir su exhibición, durante todo el trayecto hasta descender del autobús en la parada de destino. Se exceptúa de esta obligación los niños menores de cinco años de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. Las personas que hagan uso de billetes o bono-bus de jubilados y estudiantes, deberán acreditar dicha condición presentando al conductor-cobrador el carnet correspondiente o cualquier otro documento justificativo.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)**Artículo 20.- Validez y utilización de los títulos de transporte.**

1. La persona a cuyo favor esté expedido el título de transporte personalizado será responsable de su custodia y conservación, debiendo hacer un uso diligente del mismo y estando obligada, en el caso de extravío o sustracción, a notificarlo a la mayor brevedad posible al Área competente en materia de Movilidad del Ayuntamiento.

En tanto no se denuncie el extravío o sustracción de un título de transporte personalizado, la persona a cuyo favor esté expedido será responsable del uso fraudulento del mismo.

2. En el caso de que la persona titular de un título de transporte personalizado sea un menor de edad, la custodia y conservación del mismo corresponderá a sus progenitores o tutores.

3. Los títulos de transporte transferibles de uso plural habilitan para su utilización simultánea por varias personas usuarias en un mismo viaje, debiéndose efectuar tantas validaciones como personas accedan al servicio. En este caso, el título correspondiente deberá quedar en posesión de la última persona que descienda del vehículo.

4. Los títulos de transporte que requieran validación mecánica, magnética o de cualquier otro tipo no serán válidos sin su cancelación correspondiente, con independencia de sus características.

Artículo 21.- Adquisición y comprobación del título de transporte.

1. La persona usuaria debe comprobar en el momento de su adquisición que el título de transporte que compra es el adecuado y, en su caso, que el cambio de moneda recibido es el correcto.

La persona usuaria abonará su tarifa procurando usar la moneda fraccionaria exacta. No obstante, la persona conductora está obligada al cambio siempre que no supere los 20 euros.

2. Las formas de abono del importe del viaje podrán cambiar para adaptarse a las futuras evoluciones de los sistemas de pago, salvaguardando siempre el derecho al abono en metálico cuando se trate de un único viaje.

Artículo 22.- Utilización incorrecta o fraudulenta y caducidad de los títulos de transporte.

1. Los títulos de transporte serán retirados por los inspectores o personal facultado para ello, cuando sean utilizados de forma incorrecta o fraudulenta y se acompañarán a la denuncia correspondiente, entregando a la persona usuaria un justificante de dicha retirada donde figurará el motivo de la misma.

2. En todo caso, tendrá carácter de utilización incorrecta, el incumplimiento de la obligación de validar los títulos de transporte a que se refiere el artículo anterior, y de utilización



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

fraudulenta, el uso de títulos personales e intransferibles por persona distinta a su titular.

Artículo 23. Obligación de abandonar el vehículo en caso de impago

Las personas usuarias que carezcan de título de transporte válido sometido al control de entrada o debidamente validado, o que haya cancelado uno cuya utilización no le corresponda, estarán obligadas a bajarse del autobús a instancias del conductor quien podrá recabar, si fuera necesario, el auxilio de los Agentes de la Autoridad en caso de negativa o resistencia.

Todo ello sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder conforme al régimen sancionador de la presente ordenanza.

Título III
De la explotación del servicio.**Artículo 24.- Fiscalización y dirección del servicio**

1. La fiscalización del servicio tiene su base en los poderes y potestades atribuidas al Ayuntamiento por la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales; la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía; normativa básica estatal en materia de ordenación de transportes terrestres y de la normas establecidas en la presente ordenanza, así como, en caso de prestación del servicio a través de un contrato administrativo, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. La fiscalización del servicio comprende las facultades de la vigilancia, dirección, tutela y sanción.

2. El Ayuntamiento exigirá todo lo que a su juicio sea necesario para la buena conservación del servicio o para remediar cualquier perjuicio público o particular que pueda derivarse del funcionamiento del mismo. Al efecto anterior el Ayuntamiento podrá formular a la empresa prestadora, en su caso, ordenes ejecutivas que la misma está obligada a cumplir.

3. En caso de que el servicio se preste mediante una modalidad de contrato administrativo, el Alcalde, a instancia del Concejal Delegado, de oficio o a petición de cualquier interesado, previo informe de los servicios de inspección o de los servicios técnicos municipales, oída la empresa prestadora, en su caso, dictará resolución señalando las deficiencias o incumplimientos observados y las medidas precisas para subsanarlos señalando un plazo de ejecución. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas requeridas el Alcalde, a instancia del Concejal Delegado, podrá disponer la apertura de procedimiento sancionador, en cuya resolución además de imponer la multa que corresponda señalará nuevo



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

plazo para la corrección de las deficiencias o incumplimientos anteriormente aludidos, que de no cumplirlo determinará que las medidas se lleven a cabo por el Ayuntamiento con cargo a la empresa a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente si del incumplimiento de la empresa se derivase perturbación grave del servicio, y ésta no fuera reparable por los medios indicados podrá elevar propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de intervención del servicio por el tiempo que sea necesario para restaurar la situación alterada.

Artículo 25.- Vigilancia e inspección

1. La inspección y vigilancia del servicio de transportes urbanos de viajeros en autobús se ejercerá por el órgano municipal que tenga atribuida la competencia, sin perjuicio de las que corresponden al Estado con arreglo a la legislación básica en materia de transportes, y de las atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. La inspección y vigilancia del servicio podrá efectuarse en cualquier momento por la autoridad competente de oficio, por denuncia de los usuarios o de los agentes de la Policía Local, mediante orden previa de la citada autoridad, a través del personal que por ella sea designado.
3. La inspección comprenderá la visita de los vehículos e instalaciones y el examen de los documentos, y cualquier otro elemento relacionado con el servicio. Las funciones inspectoras tienen como finalidad comprobar si en la organización del servicio, cobro de las tarifas, y demás particularidades de la explotación se cumplen las disposiciones y condiciones establecidas, y por ello sus actuaciones estarán limitadas por la congruencia con estos fines.

Artículo 26.-Personal adscrito al servicio

1. El personal adscrito al servicio estará autorizado para vigilar e inspeccionar el cumplimiento por las persona usuarias, de las obligaciones y prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de su supervisión por parte del Área competente en materia de movilidad del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Mairena del Alcor. En particular, el personal de la empresa prestataria vigilará que cada persona usuaria lleve su título de transporte, efectuando los oportunos controles y denuncias.
2. Dicho personal deberá dar cuenta de las infracciones detectadas mediante la formulación la correspondiente denuncia, que dará lugar, si procede, a la apertura de expediente sancionador por el órgano competente del Ayuntamiento.
3. Cuando ejercite estas funciones de vigilancia, el personal del servicio estará provisto del documento acreditativo de su condición, que deberá exhibir si le es requerido.
4. Este personal podrá impedir el acceso o, en su caso, obligar a abandonar el autobús a todo



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

aquél que infrinja las disposiciones contenidas en esta norma y, en general a quien, de palabra u obra, ofenda al decoro de los demás, altere el orden o produzca disturbios.

5. En casos de necesidad, para un eficaz cumplimiento de su función, podrá solicitar el apoyo de la Policía Local.

Artículo 27.- Facultades del personal adscrito al servicio:

Corresponde al personal adscrito al servicio en materia de inspección:

- a) Proponer toda clase de medidas para el correcto funcionamiento del servicio.
 - b) Emitir los informes que se le soliciten por el órgano municipal competente
 - c) Cursar las instrucciones precisas para la conservación de los vehículos y las construcciones e instalaciones, sus condiciones de limpieza y de seguridad e higiene, así como su uso adecuado.
 - d) Levantar actas descriptivas de los hechos que puedan ser constitutivos de irregularidad o infracción de las disposiciones de esta ordenanza, haciendo constar en las mismas las alegaciones que se pudieran formularse.
- Estas actas deberán ser firmadas por las partes intervinientes, y en su caso por testigos, y tendrán valor probatorio de los hechos constatados sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar los interesados
- e) Poner en conocimiento de los servicios u organismos de las Administraciones competentes las infracciones que puedan percibir de la normativa de transportes terrestres o de otros sectores sujetos a ordenación administrativa especialmente en materia laboral, fiscal y de seguridad.

Título IV
De la calidad del servicio**Artículo 28.- Estándares de calidad**

1. El Ayuntamiento de Mairena del Alcor procurará la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros con los estándares mínimos de calidad establecidos en la presente ordenanza y procurará permanentemente la mejora de la calidad del servicio conforme a los medios disponibles en cada momento.
2. Se establece un mecanismo de evaluación de la calidad del servicio que se desarrollará por la Concejalía competente y que tendrá como finalidad proporcionar la información agregada necesaria para ordenar y dirigir el servicio público objeto de la presente Ordenanza, y



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

planificar y adoptar las medidas de mejora que sean precisas. Asimismo permitirá informar a los usuarios del servicio y ciudadanos en general sobre el nivel de calidad del servicio prestado para el mejor ejercicio de sus derechos.

3. La evaluación de la calidad del servicio culminará con un plan de mejora de la calidad del servicio. Este plan se elaborará, al menos, una vez cada cinco años en caso de prestación del servicio por el Ayuntamiento con medios propios y, en los casos de prestación mediante celebración de contrato administrativo con una empresa, a la finalización de cada contrato de prestación del servicio. Las medidas que se deriven del referido plan, se tendrán en cuenta en la prestación del servicio por el Ayuntamiento y en la elaboración de los pliegos que rijan la adjudicación del siguiente contrato, en su caso.

La evaluación de la calidad del servicio culminará con un plan de mejora de la calidad del servicio que habrá de elaborarse, al menos, cada cuatro años.

Artículo 29.- Paradas

1. Las paradas deberán estar señalizadas y disponer, siempre que sus condiciones físicas lo permitan, de la siguiente información para las personas usuarias:

- Número/s de la/s línea/s que transcurra/n por la parada.
- Itinerario de la/s línea/s que incidan en dicho punto así como las sucesivas paradas.
- Plano general de la red de líneas urbanas de transporte, en el caso de paradas dotadas de marquesinas.
- Horario diario de inicio del primer y último viaje en cada cabecera de línea, intervalo de paso aproximado y estacionalidad de la línea.
- Tiempos de paso
- Niveles de accesibilidad
- Conexiones e intercambios modales
- Información en cada poste y parada de todas las modificaciones puntuales, temporales de la red, tanto en recorrido como en tiempos de paso.

2. Las paradas podrán incorporar sistemas de información en tiempo real a la persona usuaria, facilitando con pantallas la lectura de los tiempos estimados de llegada de los distintos autobuses.

Artículo 30.- Vehículos

1. Los vehículos dispondrán de papeleras y timbre de aviso de parada.

2. Los vehículos serán accesibles a las personas de movilidad reducida y dispondrán de rampa de acceso y espacios en el interior destinados a su ubicación.

Cód. Validación: 9374W3Q28ANDKSO6TLRZ7XRZHL
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 25



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)**Artículo 31.- Información**

1. Las personas usuarias serán informadas con la máxima antelación de las modificaciones que se autoricen de tarifas, títulos o condiciones de utilización de los mismos.
2. Las modificaciones, ampliaciones o suspensiones del servicio de carácter sustancial, que no se deban a causas de fuerza mayor, se pondrán igualmente en conocimiento de las personas usuarias, mediante carteles informativos en los vehículos y/o paradas afectadas, así como otros medios que, en función de la importancia de cada incidencia, que garanticen su conocimiento con la mayor antelación posible por parte de la generalidad de personas usuarias. Cuando estas variaciones sean sustanciales, se utilizarán los medios de comunicación.
3. Las alteraciones puntuales del servicio por causas imprevistas se informarán a las personas usuarias antes de cancelar el título de transporte, siempre que se tenga conocimiento de las mismas.
4. Se realizarán campañas de información en períodos especiales del servicio, tanto la información en medios de comunicación de los horarios de servicios especial, como en marquesinas, postes y paradas especiales.
5. Se pondrá a disposición de los usuarios planos guía actualizados de la red que incluyan las modificaciones en frecuencias y recorridos existentes.
6. Existirá una página o espacio web en la página del Ayuntamiento que recoja toda la información anterior y disponibilidad de un número de teléfono y un correo electrónico para responder a dudas. Se debería avanzar en la puesta en marcha de un sistema de control embarcado en los vehículos que permita conocer el tiempo de espera por parada. Esta información podría estar disponible en la web así como en otros sistemas paralelos como app del servicio para atención a los usuarios.

Artículo 32.- Horarios

1. Conforme a lo indicado en el artículo 5 de la presente ordenanza, el servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros se efectuará con carácter ininterrumpido, en días laborables y festivos, durante el horario fijado en cada momento por el Ayuntamiento. No podrá interrumpirse la prestación del servicio por ningún motivo, salvo circunstancias de fuerza mayor, que deberán acreditarse convenientemente a la Delegación competente.
2. El horario del servicio será de mañana y tarde y el intervalo entre servicios no excederá de una hora.
3. La determinación del horario concreto de prestación del servicio corresponderá al Sr. Alcalde a propuesta de la delegación municipal competente y, sin perjuicio, de la ampliación de horario que pueda establecerse en el contrato administrativo que se formalice para la



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

prestación del servicio, si esta fuera la forma de gestión elegida.

Artículo 33.- Itinerarios

1. Las rutas de transporte urbano proporcionarán cobertura a todo el núcleo urbano principal. Además, el servicio se extenderá a las urbanizaciones con mayor población permanente: El Campillo, Los Claveles, Los Pinos, El Torreón y Residencial Azucena. Las urbanizaciones de Nuestra Señora de la Salud y San Fernando, cómo áreas urbanas residenciales insertas en la trama urbana continua del núcleo principal deberán ser tratadas con los mismo criterios que el resto de barrios o unidades vecinales del área o zona donde se ubican.

2. En la evaluación de la calidad del servicio, se realizará un estudio de la conveniencia de mantenimiento o modificación de los itinerarios establecidos.

Artículo 34.- Paradas y Marquesinas

1. Las paradas de autobús se situarán próximas al itinerario peatonal accesible, estarán conectadas a este de forma accesible y sin invadirlo.

2. Se colocarán marquesinas en las cabeceras de la líneas, en los nudos intermodales más importantes (aquellos puntos en los que haya intermodalidad con otros modos y líneas como es el caso de las paradas en la travesía) y en general en todas la paradas en las que haya una demanda importante de viajeros de subida al autobús de tal manera que se proporcione la mayor comodidad posible.

3. Las marquesinas deberán ser accesibles y se dispondrán de manera que no se obstruya el tráfico peatonal de los itinerarios, situándose preferentemente en plataformas adicionales o ensanches de dichos itinerarios.

Título V
Regimen sancionador**Artículo 35.— Ambito de responsabilidad**

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza recaerá directamente en la persona o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que cometan por acción u omisión, cualquier infracción a las disposiciones de esta ordenanza

2. La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere esta Ordenanza será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pueda exigirse al sujeto infractor.

3. No se incurrirá en la responsabilidad prevista en esta ordenanza cuando las acciones u



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

omisiones constitutivas de infracción a la misma se hayan producido como consecuencia de fuerza mayor. Si un mismo hecho fuera susceptible de ser calificado a dos o más supuesto de infracción se impondrá únicamente la sanción que corresponda al más grave de los mismos.

Artículo 36.- Calificación de infracciones

Las infracciones a esta ordenanza serán calificadas de leves, graves y muy graves.

Artículo 37.- Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) El impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- b) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio.
- e) Las infracciones tipificadas en el artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía

Artículo 38.- Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

- a) La realización de itinerarios no establecidos por la administración, o la bajada y subida de viajeros en lugares que puedan suponer un riesgo para la seguridad.
- b) La prestación del servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.
- c) La negativa u obstrucción a la actuación de la inspección que impida el ejercicio de las funciones que esta ordenanza le atribuye.
- d) El incumplimiento de las ordenes impartidas por los órganos municipales con competencia en la materia.
- e) La interrupción en la prestación durante más de diez días seguidos, quince no consecutivos, en el transcurso de un mes, o cuarenta no consecutivos en el transcurso de un año en el servicio regular permanente.
- f) El incumplimiento de las condiciones del servicio relativas a los puntos de parada, el itinerario y calendario.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

- g) El incumplimiento del régimen tarifario.
- h) La alteración por cualquier forma de los elementos mecánicos destinados al control de los títulos de transporte
- i) Las infracciones que no incluidas en los apartados precedentes se califiquen como leves en esta ordenanza
- j) Las infracciones tipificadas en el artículo 40 en relación al 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Artículo 39.- Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- a) Viajar en el autobús sin portar título de transporte válido y debidamente cancelado.

Este apartado comprende:

- El acceso y viaje en autobús sin billete o tarjeta multiviaje.
 - La utilización indebida y fraudulenta de título nominativo de transporte.
- b) Ocupar asientos reservados para personas de movilidad reducida habiendo sido requeridos para desalojarlos por el personal de la empresa concesionaria.
- c) Escribir, pintar o ensuciar el interior o exterior de los autobuses.
- d) Dañar los elementos fijos o móviles, adscritos a la explotación del servicio.
- e) Realizar actos que impliquen peligro para su integridad física o la salud de las personas.
- f) Fumar, consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el vehículo.
- g) Impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
- h) Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de acceso al vehículo o de cualquiera de sus compartimentos previstos para su accionamiento exclusivo por el personal de la empresa transportista.
- i) Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

PLAZA ANTONIO MAIRENA, 1 - C.I.F: P4105800I - TLF. 95 574 88 30 - 41510 MAIRENA DEL ALCOR (Sevilla)

Cód. Validación: 93T4W3Q28ANDXS0ETLRZ7XRZHL
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificadorfirmas>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 25



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

- j) Alterar el orden o desarrollar un comportamiento incorrecto o irrespetuoso con el resto de personas usuarias, personal de la empresa concesionaria o del Ayuntamiento.
- k) Llevar bultos o objetos que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza, o materias susceptibles de explosión o inflamación
- l) Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad dentro de los autobuses.
- m) Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.
- n) Vender bienes o prestar servicios dentro de los vehículos sin autorización.
- o) Arrojar objetos por las ventanillas y/o dentro del autobús.
- p) Molestar a la persona conductora mientras el vehículo esté en marcha.
- q) En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones se deriven de la presente Ordenanza.
- r) Las tipificadas en el artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía

Artículo 40.- Sanciones

1. Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas:

- a) Las infracciones leves se sancionaran con multa de hasta 270 euros.
- b) Las graves se sancionarán con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.
- c) Las muy graves se sancionarán con multa de 1.380,01 euros a 2.760 euros.

2. La cuantía de la sanción que se imponga dentro de los límites establecidos en el apartado anterior se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, intencionalidad, reincidencia, reconocimiento de la infracción, daño causado, en su caso, y beneficio ilícitamente obtenido.

Se entiende por reincidencia, la comisión por el responsable de la misma infracción por la que haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa en el plazo de un año.

3. Las sanciones serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por

4. Podrá, además imponerse sanciones accesorias previstas en el artículo 45 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Andalucía

Artículo 41.- Sujetos responsables.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza recaerá directamente en la persona o personas autoras del hecho en que consista la infracción.
2. La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere esta Ordenanza será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pueda exigirse al sujeto infractor.
3. En caso de que el servicio se preste a través de una empresa en virtud de contrato administrativo, serán aplicables a la misma las infracciones y sanciones establecidas en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, sin perjuicio de las penalidades que se puedan establecer en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas que rijan la adjudicación del correspondiente contrato.

Artículo 42. Prescripción.

1. Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 50 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía
2. El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiese cometido la misma.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento por parte de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes, por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 43.- Procedimiento.

1. En lo no previsto en la presente ordenanza sobre infracciones y sanciones, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y demás normativa vigente de aplicación.
2. El procedimiento para sancionar las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se ajustará a lo dispuesto por la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en su normativa de desarrollo.

PLAZA ANTONIO MAIRENA, 1 - C.I.F: P4105800I - TLF. 95 574 88 30 - 41510 MAIRENA DEL ALCOR (Sevilla)

Cód. Validación: 93T4W3Q28ANDXS0ETLRZ7XRZHL
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 25





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Título VI **Recursos y reclamaciones**

Artículo 44.- Reclamaciones

Contra cualquier instrucción emanada de la inspección o de la empresa gestora, en su caso, o situación de hecho, que no tengan la calificación de acto administrativo, podrá reclamarse ante el Alcalde o Concejal Delegado competente.

Artículo 45.- Recursos

Los actos y acuerdos de los órganos municipales competentes según esta ordenanza serán recurribles conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las normas reguladoras de jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposiciones adicionales

Primera.—La regulación de la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de la intervención que corresponde a otros organismos de las Administraciones Públicas en la esfera de sus respectivas competencias.

Segunda.— En lo no previsto expresamente en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía, la normativa Estatal sobre ordenación del transporte terrestre y sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, las normas municipales sobre circulación, la 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa que le sea de aplicación por razón de la materia.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza municipal reguladora del transporte colectivo urbano de viajeros aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Mairena del Alcor en sesión de 29 de noviembre de 2005 y publicada en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 38 de 16 de febrero de 2006.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya producido la publicación íntegra y

PLAZA ANTONIO MAIRENA, 1 - C.I.F: P4105800I - TLF. 95 574 88 30 - 41510 MAIRENA DEL ALCOR (Sevilla)

Cód. Validación: 9374W3Q28ANDXS0ETLRZ7XRZHL
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 25





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

completa en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.



Cód. Validación: 93T4W3Q28ANDKS06TLRZ7XRZHL
Verificación: <https://sede.diputacionsevillasevilla.es/verificador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 25

